////son, 19 de Abril de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “T. C. A. s/ Abuso Sexual en Concurso Real con Acceso Carnal Agravado reiterado –cuatro hechos-” (Expediente número 20.776, letra T, folio 270, año 2007) venido a consecuencia de los recursos de casación deducidos por L. C. B. y F. M. R., letrados a cargo de la defensa del imputado, quienes a fojas 465/82 y 483/500 vuelta impugnaron la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia que, el siete de Diciembre de 2006, condenó a C. A. T. a la pena de nueve años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3°), como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso Sexual cometido contra un menor de trece años, agravado por ser cometido aprovechando la situación de convivencia preexistente, reiterado –dos hechos- (Código Penal, artículos 119 párrafos primero y cuarto f y último párrafo, y 55) en Concurso Real (Código Penal, artículo 55) con el delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal cometido contra un menor de 13 años aprovechando la situación de convivencia preexistente, reiterado –dos hechos- (Código Penal, artículos 119 párrafos primero, tercero y cuarto, y 55) perpetrados en esa ciudad entre los años 2001 y 2004 en perjuicio de M. M. P.

Y CONSIDERANDO:

Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 501/2 vuelta, quedaron radicados ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 507; y las instancias fueron mantenidas por el doctor R.-en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal-conforme traduce la foja 507 vuelta, devenir que conduce a analizar si las proposiciones reúnen los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, las impugnaciones cuentan con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedidos los recursos de casación de fojas 465/82 y 483/500 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-